

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se modifica el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

JESÚS ALFONSO NAVARRETE PRIDA, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno y décimo, incisos c) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4 y 12 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; 27, fracciones VIII, X, XII, XVIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3 y 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; así como 4, 5 y 6 fracciones IX y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé en su artículo 27, fracción XII, que la Secretaría de Gobernación es la encargada de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación;

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé en su artículo 2, que la seguridad pública es una función a cargo de los tres órdenes de gobierno que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, entre otros; por lo que el Estado debe desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales;

Que la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia señala en su artículo 3, que la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará observando una continuidad de políticas públicas, transparencia, trabajo conjunto y rendición de cuentas, entre otros principios;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala en su artículo 74, párrafo segundo, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 establece en su artículo 3, los criterios de distribución del gasto neto total establecido en sus anexos, y que en específico el Anexo 19 relativo a las acciones para la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos, destina \$300'000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED);

Que a la fecha se ha ministrado la cantidad de **\$272'857,520.00 (doscientos setenta y dos millones ochocientos cincuenta y siete mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, los cuales han sido distribuidos entre 30 entidades federativas de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2018 (Lineamientos);

Que los Estados de Querétaro y Yucatán han manifestado que no desean participar en el proceso de asignación de los recursos del PRONAPRED, los cuales ascienden a la cantidad de **\$16'642,480.00 (dieciséis millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**;

Que ante ello, es necesario modificar los Lineamientos con el objeto de prever los términos en los que podrán ser distribuidos los recursos no ministrados a alguna entidad federativa para que sean aprovechados por otra de las referidas en dicho instrumento;

Que el principio de focalización consiste en identificar zonas de intervención específicas para determinar las delimitaciones territoriales o poblacionales con mayor índice de violencia y delincuencia, por lo cual, a fin de evitar la dispersión de los recursos, resulta necesario que las direcciones generales de Planeación Estratégica para la Prevención Social y de Coordinación para la Operación Territorial determinen beneficiar a las dos entidades federativas que resulten con más altos índices de selección de acuerdo a la metodología establecida para la distribución de los recursos, lo cual contribuye para que los recursos sean suficientes para generar resultados de alto impacto en las entidades federativas seleccionadas, y

Que en aras de beneficiar a un mayor número de ciudadanos en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia como tema de relevancia nacional es imprescindible generar las herramientas normativas que permitan utilizar en su totalidad los recursos del PRONAPRED, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS
LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL
MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO**

ÚNICO.- Se **reforma** el artículo 14 del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito, para quedar como sigue:

Artículo 14.- Los recursos no ministrados a las entidades federativas podrán ser distribuidos a otras y estarán condicionados a que se destinen a financiar proyectos nuevos o a la ampliación de metas de los proyectos de uno o dos municipios contenidos en el Anexo Único del Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del PRONAPRED, celebrado entre la Secretaría y las entidades federativas seleccionadas.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior estarán sujetos a las disposiciones a que se refiere el artículo 4 de los Lineamientos.

Estos recursos serán distribuidos en aquellas dos entidades federativas donde se encuentren los municipios con los más altos índices de selección y serán determinados por la Secretaría a través de la Dirección General de Planeación Estratégica para la Prevención Social y la Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial, mediante la ponderación de los factores previstos en el artículo 6 de los Lineamientos utilizando la metodología establecida en el Anexo 1 de los Lineamientos.

Para tal efecto, la Secretaría y las entidades federativas seleccionadas deberán suscribir un Convenio Modificatorio en términos del Anexo 1 del presente Acuerdo.

Los recursos no ministrados y que no se hayan reasignado, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Dirección General de Coordinación para la Operación Territorial notificará a las entidades federativas seleccionadas, la determinación a que se refiere el artículo 14, párrafo tercero del presente Acuerdo, dentro de los tres días hábiles siguientes del plazo señalado en el transitorio que antecede.

Dado en la Ciudad de México, a 19 de julio de 2018.- El Secretario de Gobernación, **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO (PRONAPRED), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, DR. JOSÉ LUIS FERNANDO STEIN VELASCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN TERRITORIAL, MTRO. EDUARDO LEAL HERNÁNDEZ, ASÍ COMO DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL, MTRO. MANUEL EMILIO GAMEROS ESPONDA; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO, REPRESENTADO POR EL (LA) GOBERNADOR, _____; EL (LA) SECRETARIO DE GOBIERNO, _____; Y EL (LA) SECRETARIO FINANZAS, _____, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de enero de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las entidades federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito" (Lineamientos), cuyo objeto es establecer las disposiciones para el otorgamiento, ejercicio, vigilancia y seguimiento de los recursos federales en el marco del PRONAPRED.

II. Con fecha _____ de 2018, fue celebrado el Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el marco del PRONAPRED, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de "**LA SECRETARÍA**" y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de _____.

III. Que los Estados de Querétaro y Yucatán han manifestado que no desean participar en el proceso de asignación de los recursos del PRONAPRED, mismos que en conjunto ascienden a la cantidad de **\$16'642,480.00 (dieciséis millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**.

IV. Que a fin de utilizar la totalidad de los recursos destinados para el otorgamiento de subsidios en el marco del PRONAPRED, con fecha _____ de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las Entidades Federativas en el marco del Programa Nacional de Prevención del Delito".

DECLARACIONES

I. Declara "**LA SECRETARÍA**", a través de sus representantes que:

I.1. Ratifica integralmente el apartado de Declaraciones inserto en el Convenio de Coordinación y Adhesión.

II. Declara "**LA ENTIDAD**", a través de sus representantes que:

II.1. Ratifica integralmente el apartado de Declaraciones inserto en el Convenio de Coordinación y Adhesión.

Expuesto lo anterior, en términos de las reformas de que fueron objeto los Lineamientos, de conformidad con el Acuerdo referido en el numeral IV, del apartado de Antecedentes del presente Convenio Modificatorio, es voluntad de "**LAS PARTES**" obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan agregar un último párrafo a la **CLÁUSULA CUARTA** del Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el marco del PRONAPRED, celebrado el _____, para quedar como sigue:

"CUARTA: ...

I. ...

II. ...

II.A. ...

II.A.1 a II.A.8. ...

La ministración corresponderá...

"LA ENTIDAD" recibirá también la cantidad de \$ _____ (_____ pesos 00/100 M.N.), misma que deberá ser ejercida en los municipios de _____ la cantidad de \$ _____ (_____ 00/100) y _____ la cantidad de \$ _____ (_____ 00/100), para ejecutar proyectos nuevos o ampliar las metas de los proyectos y/o acciones que se describen en el Anexo Único del presente Convenio Modificatorio.

SEGUNDA.- Con excepción de lo previsto en el presente instrumento, "LAS PARTES" convienen que el resto del instrumento jurídico celebrado el _____ de 2018, no se modifica, por lo que continuará surtiendo sus efectos en los términos originalmente pactados.

TERCERA.- El presente instrumento jurídico forma parte integrante del Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Apoyos a las Entidades Federativas en el marco del PRONAPRED, celebrado el _____ de 2018, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y, en su caso, en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- Estando enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Modificatorio, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cinco tantos, en la Ciudad de México, a los _____ días del mes de _____ del año 2018.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "LA ENTIDAD"

DR. JOSÉ LUIS FERNANDO STEIN VELASCO

**SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

GOBERNADOR DEL ESTADO DE _____

MTRO. EDUARDO LEAL HERNÁNDEZ
**DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN
PARA LA OPERACIÓN TERRITORIAL**

SECRETARIO DE GOBIERNO

**MTRO. MANUEL EMILIO GAMEROS
ESPONDA**
**DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN
ESTRATÉGICA PARA LA PREVENCIÓN
SOCIAL**

SECRETARIO DE FINANZAS

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO FORMAN PARTE DEL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE _____ EL CUAL FUE DICTAMINADO POR LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL _____ MEDIANTE OFICIO UGAJ/DGCCC/-----xxx/2018.

ACUERDO por el que se da a conocer la modificación al Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, publicado el veintiuno de agosto de dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, PUBLICADO EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

ALEXANDRA HAAS PACIUC, Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción XII de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, artículo 30 fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos 4/2018, 5/2018, 6/2018, 7/2018, y 8/2018, adoptados en la Segunda Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

Que en su Segunda Sesión Ordinaria la H. Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación celebrada el cinco de abril de dos mil dieciocho, en la Ciudad de México, aprobó mediante los Acuerdos 4/2018, 5/2018, 6/2018, 7/2018, y 8/2018, la modificación del artículo 19, la modificación a la fracción VII del artículo 51, la modificación a las fracciones I, II, VII, IX, X, XI, XII y se adicionan las fracciones IX BIS, XI BIS, y XII BIS del artículo 52, se deroga la fracción V del artículo 53; se modifican las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y se deroga la fracción III; se modifican y adiciona las fracciones VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XIX, XX, XXI, XII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI del artículo 55, y se deroga el Título Séptimo del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA MODIFICACIÓN AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN, PUBLICADO EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE

Artículo 19. Las ausencias de carácter temporal de la persona titular de la Presidencia del Consejo serán suplidas de conformidad con la designación que realice mediante oficio, de entre las personas titulares de las Direcciones Generales Adjuntas y Direcciones del Consejo.

En el supuesto en el que la persona titular de la Presidencia no pudiera nombrar a la persona servidora pública encargada del despacho del Consejo, la suplencia será atendida en primer lugar por la persona titular de la Dirección General Adjunta de Vinculación, Cultura y Educación; en su ausencia, por la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas, en ausencia de las dos anteriores, por la persona titular de la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, en ausencia de las precedentes por la persona titular de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, y ante la ausencia de todas las personas precedentes la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 51. Las Direcciones Generales Adjuntas, Direcciones de Área y Coordinaciones adscritas a la Presidencia del Consejo, tendrán en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

I. a la VI. ...

VII. Dar seguimiento en el marco de sus atribuciones, a los convenios de colaboración que celebre el Consejo.

Artículo 52. La Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la adecuación de la normatividad, políticas y programas públicos, herramientas y procedimientos de programas y servicios que brinda la Administración Pública Federal con el objetivo de prevenir y eliminar prácticas, y/o efectos discriminatorios, así como para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades;

II. Construir e impulsar propuestas de políticas públicas antidiscriminatorias, a través de programas, proyectos o acciones, que contribuyan a la prevención y eliminación de la discriminación y a fomentar la igualdad, a efecto de someterlas a aprobación de la persona titular de la Presidencia del Consejo;

VII. Formular acciones que contribuyan al diseño de las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, a fin de que se implementen en la Administración Pública Federal;

IX. Proponer, promover, elaborar y coordinar estudios y consultorías especializadas que desarrollen herramientas para incorporar la perspectiva de la no discriminación en el ciclo de las políticas públicas;

IX BIS. Impulsar la generación de lineamientos, metodologías e instrumentos de estudio de la discriminación;

X. Proponer, elaborar y/o coordinar proyectos y estudios que promuevan el desarrollo de la perspectiva antidiscriminatoria en el ámbito académico;

XI. Promover, elaborar y coordinar la generación y sistematización de información estadística desagregada por sexo, territorialmente y en función de los grupos de población discriminados;

XI BIS. Contribuir a que los procedimientos de captura y procesamiento de los registros administrativos sobre quejas del Consejo generen información estadística confiable y periódica.

XII. Promover, proponer, coordinar y elaborar estudios y propuestas técnicas y metodológicas para la generación de indicadores de evaluación de las políticas públicas con perspectiva antidiscriminatoria;

XII BIS. Proponer y promover espacios y mecanismos de colaboración con administraciones públicas, organismos civiles, instituciones académicas y agencias internacionales en materia de estudios sobre discriminación;

Artículo 53. La Dirección General Adjunta de Vinculación, Cultura y Educación tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la IV. ...

V. Se deroga.

Artículo 54. La Dirección General Adjunta de Quejas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Orientar a las personas peticionarias que refieran haber sufrido presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias;

II. Canalizar a las personas peticionarias, cuando proceda, a las instancias que correspondan.

III. Se deroga.

IV. Admitir la instancia cuando se considere que existe un presunto acto, omisión o práctica social discriminatoria;

V. Realizar las notificaciones correspondientes a través de cualquier medio que brinde certeza, privilegiando los medios electrónicos.

VI. Requerir a la parte a quien se le atribuyen los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias;

VII. Privilegiar, cuando proceda, la conciliación y en caso avenimiento entre las partes, proponer a éstas la suscripción del convenio conciliatorio;

VIII. Solicitar informes, estudios o dictámenes y practicar las diligencias e investigaciones que considere convenientes a fin de fundar y motivar sus determinaciones;

IX. Dictar, de manera fundada y motivada, las medidas cautelares que considere pertinentes para evitar la consumación de actos con consecuencias de imposible o difícil reparación o para restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la alegada violación, así como supervisar dichas medidas y en caso de incumplimiento de las mismas dar vista a las autoridades correspondientes;

X. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Consejo los proyectos de resolución por disposición e informes especiales para que, en su caso, sean aprobados y suscritos por ésta;

XI. Aprobar y suscribir, en caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia del Consejo, los proyectos de resolución por disposición e informes especiales;

XII. Verificar la ejecución de las medidas administrativas y promover ante los tribunales competentes, la ejecución de las medidas de reparación que se establezcan en las resoluciones por disposición y en los convenios conciliatorios;

XIII. Resolver los recursos de revisión que se presenten contra las resoluciones y actos que tengan por concluido el procedimiento de queja;

XIV. Coadyuvar en la implementación del Mecanismo de Gestión Pública sin Discriminación en la Administración Pública Federal;

XV. Generar la información estadística a fin de elaborar los informes a los que se encuentra obligada la Dirección;

XVI. Delegar las facultades correspondientes a las personas titulares de las direcciones y subdirecciones;

XVII. Resguardar y administrar el archivo de los expedientes en trámite y transferir la documentación bajo su resguardo a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas, al fenecer el periodo de conservación, y

XVIII. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Consejo;

Artículo 55. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la V. ...

VI. Apoyar a la persona Titular del Consejo en la instrumentación de sanciones administrativas o resoluciones, a través de las cuales determiné el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y/ el Órgano Interno de Control del Consejo que deban imponerse o aplicarse a las personas servidoras públicas del CONAPRED;

VII. Establecer, cuando así se requiera, los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento del Consejo;

VIII. Dirigir las acciones que en materia jurídica interna lleva a cabo el Consejo, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos;

IX. Expedir Lineamientos para el desarrollo de la Función Jurídica Institucional en los que se establezcan los criterios, parámetros y procedimientos para el desarrollo de la función a cargo de las diversas áreas del Consejo;

X. Opinar la procedencia jurídica de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos jurídicos emitidos por el Consejo;

XI. Auxiliar a la persona Titular del Consejo, a la Persona Titular de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas del Consejo y a las unidades administrativas competentes en los procedimientos de licitación y adjudicación de contratos;

XII. Dictaminar la procedencia jurídica de convenios y contratos de arrendamiento, adquisiciones o servicios, o cualquier otro instrumento jurídico en esta materia que celebre el Consejo;

XIII. Coordinar y actuar como enlace con la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y con otras áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la elaboración de los instrumentos jurídicos, convencionales en el ámbito de competencia del Consejo. Asimismo, fungirá como enlace con las unidades jurídicas de instituciones privadas y sociales para los mismos fines.

XIV. Auxiliar a la persona Titular del Consejo en la conducción de las relaciones del CONAPRED con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, o cualquier organismo análogo en la defensa de los intereses del Consejo o para fortalecer la vinculación del mismo con dichos órganos;

XV. Registrar y resguardar los instrumentos jurídicos a que se refieren la fracción XII, XXVIII, XIX, XXX del presente artículo;

XVI. Emitir opinión respecto a las consultas que en materia jurídica formulen las unidades administrativas del Consejo;

XVII. Revisar y emitir opinión sobre los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos, circulares y demás ordenamientos jurídicos, cuyas disposiciones sean competencia del Consejo;

XVIII. Sistematizar y difundir la normativa y criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones normativas que regulen la operación del Consejo;

XIX. Ser el enlace del Consejo ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para atender las solicitudes de información que se desprendan de quejas presentadas en contra del Consejo por actos u omisiones que violen los derechos humanos, así como las recomendaciones realizadas por dicha Comisión.

Para los efectos del párrafo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos, estará facultada para solicitar a las áreas del Consejo, toda la información que resulte necesaria para atender dichos requerimientos.

XX. Sustanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos jurisdiccionales que interpongan las y los particulares contra actos y resoluciones del Consejo;

XXI. Coordinar las políticas, estrategias y acciones del Consejo en materia de transparencia.

XXII. Planear, fomentar, orientar, verificar y evaluar la instrumentación de las políticas, estrategias y acciones de carácter preventivo y correctivo, así como de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de transparencia, combate a la corrupción y acceso a la información pública gubernamental, por parte de las unidades administrativas.

XXIII. Fungir como enlace institucional en materia de transparencia, vigilar y coordinar con las unidades administrativas que las disposiciones previstas por la legislación en materia de transparencia se atiendan en los términos y plazos establecidos, así como cualquier otro ordenamiento legal relacionado con la materia;

XXIV. Coordinar y asesorar a todas las Unidades Administrativas del Consejo en la carga de información pública a los sistemas informáticos de transparencia que instruya el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XXV. Asesorar el funcionamiento de los cuerpos colegiados que operen en el Consejo.

XXVI. Llevar a cabo el registro interno de firmas y presentar a la Secretaría de Gobernación los registros correspondientes, para que ésta realice el trámite de legalización procedente de los documentos públicos del Consejo. Así como el registro de los poderes de los servidores públicos, que por sus funciones lo requieran, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XXVII. Opinar a solicitud de las unidades administrativas sobre la procedencia de los instrumentos jurídicos que suscriba la persona titular de la Presidencia del Consejo en el ámbito de sus atribuciones en materia de cooperación interinstitucional, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como integrar los expedientes correspondientes.

XXVIII. Realizar y tramitar, a solicitud de las unidades administrativas, las publicaciones necesarias ante el Diario Oficial de la Federación para el buen funcionamiento del Consejo;

XXIX. Llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con los registros necesarios en materia de derechos de autor y propiedad intelectual e industrial;

XXX. Fungir como enlace ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a fin de que el Consejo cumpla con las obligaciones derivadas de los Programas de Mejora Regulatoria y la simplificación de trámites y servicios;

XXXI. Requerir a las personas servidoras públicas y unidades administrativas, la documentación e información que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXXII. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Consejo;

TÍTULO SÉPTIMO

DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Artículos 61 a 117. (Se deroga)

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A partir de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la reforma a la fracción XIX del artículo 55 del Estatuto, la Dirección General Adjunta de Quejas deberá remitir a la Dirección de Asuntos Jurídicos, todas las carpetas administrativas en trámite formadas en los términos de dicho numeral.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de las reformas al artículo 55, se instruye al titular de la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas para que realice todas las gestiones necesarias ante las Autoridades correspondientes a fin de que se provea de forma inmediata respecto de la ampliación estructural requerida para el funcionamiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

CUARTO. La reforma por la que se deroga el Título Séptimo del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación entrará en vigor al día hábil siguiente de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento que regule Procedimiento de Queja del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

QUINTO. Los procedimientos de queja iniciados antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo por el que se deroga el Título Séptimo del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos o actos que le dieron origen.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2018.- La Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, **Alexandra Haas Paciuc.**- Rúbrica.

(R.- 471078)